

CONVENIO COMERCIAL

El presente Convenio Comercial (el “Convenio”) es celebrado el 23 de Noviembre de 2022 (la “Fecha de Firma”) entre:

- (a) M2C INVESTORS S.A.S., una persona jurídica constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT No. 901.634.514-3, quien en este Convenio actúa por conducto de su representante legal, Teddy A. Carrascal Rodriguez, quien se identifica como aparece al pie de su firma y cuenta con las plenas facultades y todas las autorizaciones corporativas necesarias para obligar a su representada en los términos de este Convenio (en adelante, la “Loggra”); y
- (b) Fundación para el restablecimiento de los derechos de la juventud e inclusión social Fundación Educando, una persona jurídica constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT No 900937570-3, quien en este Convenio actúa a través de su representante legal Lesly Johana Pérez Silva identificado con número de cedula 38.211.295 de Ibagué, y cuenta con las plenas facultades y todas las autorizaciones corporativas necesarias para obligar a su representada en los términos de este Acuerdo (en adelante, el “Aliado”, y en conjunto con la Parte Informante, las “Partes”).

Las Partes, manifiestan que han convenido en celebrar el presente Convenio previas las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto. El objeto del presente convenio específico entre el Aliado y Loggra es aunar esfuerzos para gestionar la vinculación de nuevos alumnos a la **Fundación Universitaria Compensar**, promover su permanencia y satisfacción, de acuerdo con la propuesta presentada por el Aliado el 27 de Octubre de 2022, la cual hace parte del presente convenio.

SEGUNDA: Obligaciones de Loggra. Loggra se obliga a:

- a. Disponer de los recursos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
- b. Realizar capacitaciones sobre los programas en modalidad virtual (metodología, plataformas, etc.) y el uso de las diferentes herramientas institucionales requeridas para el proyecto.
- c. Apoyar el proceso de admisión para vincular nuevos estudiantes mediante la recepción de documentación necesaria para el proceso de inscripción
- d. Liquidar las comisiones del aliado
- e. Validar y generar informes de estudiantes que hayan realizado rematrícula y estén vinculados por parte del OPERADOR.
- f. Las demás que se desprendan de la ejecución del presente convenio.

TERCERA: Obligaciones del Aliado. El Aliado se obliga a:

- a. Disponer de los recursos necesarios para la ejecución del presente convenio.
- b. Ejecutará todas las actividades necesarias para cumplir con la actividad de intermediación.
- c. Servir de intermediario entre Loggra y los potenciales interesados en los programas ofrecidos por ésta.
- d. Promover los servicios ofrecidos por la fundación para ampliar la presencia de ésta en el territorio nacional.
- e. Informar a Loggra sobre los medios utilizados para el desarrollo del presente contrato.
- f. Comunicar a Loggra todas las situaciones o circunstancias que puedan influir en la ejecución del presente convenio.
- g. Defender los intereses de Loggra ante terceros.
- h. Dar adecuado manejo a la imagen corporativa de la **Fundación Universitaria Compensar**, de acuerdo con los requerimientos generales de manejo de marca, mercadeo, posicionamiento, branding y merchandising establecidos.
- i. Facilitar el envío de recibo de Orden de Matricula a los estudiantes que ingresen por medio del presente convenio.
- j. Mediar entre el estudiante y Loggra en caso de apoyo o soporte.
- k. Mantener informado a Loggra acerca de los errores y complicaciones de los estudiantes en el proceso de su matrícula o rematrícula.
- l. Realizar seguimiento a los estudiantes que no se matriculen con el fin de realizar en un futuro corto el regreso y la continuidad de este.
- m. Enviar a Loggra una vez termine cada campaña, la base de aspirantes gestionados, para generar la validación en el Sistema Académico Institucional del cambio de estado a estudiantes.
- n. Solicitar todas piezas gráficas para el desarrollo del proyecto o validar todas las piezas que desarrollo para cumplir su objeto contractual.
- o. Presentar a Loggra informes de gestión, actividades y entregar la información por ésta requerida.
- p. Las demás que se desprendan de la ejecución del presente convenio.

CUARTA: Duración del convenio. La duración del convenio es de un (1) año contado a partir de su suscripción y se prorrogará automáticamente por períodos iguales hasta que alguna de las partes manifieste su interés de no continuar con el mismo. Las partes de común acuerdo podrán, por razones de necesidad o conveniencia, darlo por terminado en forma anticipada.

QUINTA: Aspectos financieros: El presente convenio tendrá cuantía indefinida, pero se podrá definir de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Loggra realizará un pago al Operador (Aliado estratégico comercial en regiones) por vinculación de nuevos estudiantes y rematrícula de estudiantes antiguos, de la siguiente manera:

- a. Por estudiante nuevo, veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula pagada totalmente por el estudiante.
 - b. Por estudiante antiguo, diez por ciento (10%) del valor de la matrícula pagada totalmente por el estudiante.
2. El pago al Aliado se realizará una vez finalice las fechas de aplazamientos y devoluciones, según calendario académico vigente, previa validación de Loggra de la cantidad efectiva de estudiantes que el Operador matriculó en cada semestre y pagaron la totalidad de su matrícula.
 3. En el caso de los estudiantes que soliciten financiación directa, Loggra realizará el pago al Operador mediante desembolsos mensuales sujetos a la confirmación de los pagos realizados por los estudiantes. En caso de que el estudiante incumpla con los pagos acordados, no se realizará el pago correspondiente a ese estudiante al Aliado por parte de Loggra.
 4. Loggra hará los pagos correspondientes siempre y cuando esté vigente el presente convenio, de lo contrario no habrá derecho a comisiones.

SEXTA: Comité del seguimiento. Con el objeto de llevar a cabo una adecuada gestión de los aspectos académicos y administrativos del convenio, se creará un comité para este propósito que será presidido por los supervisores de cada una de las partes. Este comité deberá monitorear y coordinar la comunicación entre las Partes con relación al desarrollo del convenio y a la prestación de los servicios ofrecidos, el cual estará integrado por las Partes, a través de las Personas designadas para tales efectos.

- a) **Reuniones del Comité.** Sin perjuicio de las demás reglas que de común acuerdo fijen las Partes para la estructuración y funcionamiento del Comité, el Comité se reunirá cada noventa (90) días para dichos efectos. La fecha inicial se definirá por las Partes y la cual podrá ser fijada a través de cualesquiera medios idóneos y expeditos, incluyendo, pero sin limitarse a, mensajes de datos
- b) **Designación de personal.** Sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en relación con el Comité, cada una de las Partes designará a dos (02) personas dentro de sus respectivas organizaciones para integrar el Comité. Cada Parte deberá informar a la otra dentro de un periodo comercialmente razonable los datos de la persona que hubiere sido designada para tales efectos, y cualesquiera Personas que por cualquier causa llegaren a reemplazar a aquella inicialmente designada

SÉPTIMA: Confidencialidad. Para los efectos de este convenio la expresión "información confidencial" incluye toda la información crediticia, contable y comercial suministrada para los fines indicados en este acuerdo. Esta información tendrá carácter confidencial cualquiera sea el medio bajo el cual haya sido facilitada, comprendiendo la información vertida en software de

computador o en medios de almacenamiento electrónico, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos, referencias orales, visuales o escritas, siendo indiferente si esta información confidencial ha sido originada por las partes o por cualquier tercero interesado o relacionado con su operación

La información suministrada por las partes debe ser utilizada única y exclusivamente para la ejecución de los objetivos de este convenio, además se debe mantener estricta confidencialidad y brindar la seguridad necesaria para que dicha información no llegue a personas ajenas a este convenio, salvo por requerimiento de autoridad competente, caso en el cual, antes de brindar la información a la autoridad respectiva.

En tal caso la parte, informará este hecho previamente a la otra parte, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

La parte será patrimonialmente responsable ante la otra parte por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extra patrimoniales, que esta última sufra por razón del incumplimiento en que el primero incurra en relación con esta obligación de no hacer a su cargo.

OCTAVA: Terminación del convenio. Este convenio se dará por terminado por los siguientes motivos:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes.
- b. Por liquidación de las partes.
- c. Por incumplimiento de alguna de las partes a cualquiera de las obligaciones descritas en este convenio.
- d. Por terminación de la vigencia del presente convenio
- e. Por voluntad de terminación de una de las partes, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito en un periodo no inferior a tres (3) meses, sin que esto implique indemnización para la otra parte.

PARÁGRAFO: En caso de terminación del presente convenio, las partes se comprometen a cumplir las obligaciones contraídas con los estudiantes matriculados a los programas objeto del presente convenio.

NOVENA: Exclusión de relación laboral. Las partes declaran que entre ellas no existe relación laboral alguna que se el Aliado ni entre los colaboradores del Aliado con Loggra.

DÉCIMA: Suspensión. El presente convenio podrá suspenderse por causas o circunstancias que a juicio de las partes aquí firmantes y de acuerdo con la Ley constituyan Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La ocurrencia de estas circunstancias se hará constar en un acta en la cual se consignará las causas que originaron, el tiempo que se estima permanecerá suspendido el convenio, la fecha en que se reanudará la ejecución del convenio y las demás circunstancias que se

estimen pertinentes. Dicha acta deberá estar firmada por las Partes.

UNDÉCIMA: Supervisor del convenio. La responsabilidad en la verificación y seguimiento a lo pactado en el presente convenio está a cargo por parte de Loggra, **Teddy A. Carrascal Rodríguez**, en su calidad de **representante legal** de ésta, o quien haga sus veces. El supervisor deberá cumplir las indicaciones que sean del caso y asegurarse de la ejecución integral del convenio, verificando la metodología, además de realizar las evaluaciones de satisfacción de los usuarios.

DUODÉCIMA: Comunicaciones y notificaciones. Las partes acuerdan fijar como domicilio para el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio la ciudad de Bogotá, D.C., en donde registran las siguientes direcciones:

A Loggra

Dirección: Calle 213 # 114 - 10 Mz 8 Casa 7

Contacto: Teddy A. Carrascal Rodríguez

Teléfono: (1)3564831

Correo electrónico: comercial@loggrastrat.com

Al Aliado

Dirección: Calle 10 No 126 Barrio Santa Lucia

Contacto: Lesly Johana Pérez Silva

Teléfono: 3219550590

Correo electrónico: daltabachillerato@gmail.com

DECIMOTERCERA: Solución de controversias. Cuando se presenten conflictos, desacuerdos o disputas relacionadas con la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio estos serán resueltos directamente por las Partes dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación escrita emitida por la parte que considera que exista un conflicto desacuerdo o disputa, a través de un representante de cada una de las partes debidamente facultado por escrito por cada una de estas para decidir el asunto. Si trascurridos los diez (10) días antes referidos el conflicto, desacuerdo o disputa continua esta situación se someterá a una decisión de la jurisdicción ordinaria.

DECIMOCUARTA: Protección de datos personales. Cada una de las Partes autoriza a la otra para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales que de cualquier forma fueren razonablemente requeridos para el cumplimiento del objeto de este Convenio, en la medida en

que esto fuere permitido por las previsiones de la política de tratamiento de datos personales de cada una de las Partes, sin perjuicio de que para tales efectos las Partes pueden suscribir contratos de transmisión de datos personales, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables, o que dicha autorización no fuese requerida de la Parte respectiva o de los titulares de datos personales, de conformidad con lo previsto en las Leyes Aplicables sobre la materia.

En todo caso, el Aliado reconoce y acepta que le ha sido puesta en conocimiento la política de tratamiento de datos personales de Loggra, y con la firma del presente Contrato manifiesta de manera informada que autoriza el tratamiento de sus datos personales, conforme a lo establecido en dicha política de tratamiento de datos personales.

En el evento en que, por la naturaleza de los datos personales tratados o por expresa disposición legal, fuese requerida la autorización por parte del titular de los datos personales o de su representante legal, con el fin de llevar a cabo un tratamiento en específico de datos personales para tratar cierto tipo de datos personales, la Parte correspondiente se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para obtener dicha autorización y dejar constancia del otorgamiento de la misma, en los términos establecidos legalmente, y a cumplir con cualesquiera otras disposiciones legales que fueren aplicables en relación con dichos datos personales o autorización en particular.

TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES: (i) Teniendo en cuenta el objeto del convenio, en virtud del cual las Partes pueden acceder a los datos personales de sus estudiantes, empleados o colaboradores que se encuentren asignados al convenio, éstas se comprometen a acceder a esta información sólo para la finalidad exclusiva de la realización del objeto del convenio y para efectos de auditoría. De igual manera se comprometen a guardar secreto profesional al respecto a todos los datos de carácter personal que conozcan y a los que tenga acceso durante la realización de este convenio. Las Partes se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al Convenio. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la ejecución del Convenio por cuenta de las Partes y subsistirán aún después de finalizado el objeto del Convenio. Cualquier acceso a los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el Convenio, será responsabilidad exclusiva de cada Parte frente a terceros y cada una responderá frente a la otra por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar. (ii) Las Partes manifiestan cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con las medidas de seguridad de las bases de datos. (iii) Las Partes quedan informadas que los datos personales que en cada caso hayan sido transmitidos en desarrollo del objeto del convenio o a través de la presentación de su oferta y en desarrollo del Convenio, será tratada por las Partes con la finalidad de garantizar su adecuado desarrollo. (iv) Las Partes garantizan que los datos de carácter personal de sus empleados o de terceros, que hayan sido aportados al Convenio durante el desarrollo del objeto del convenio, en la presentación de la oferta o en la ejecución del Convenio, proceden de bases de datos que cumplen todas las garantías respecto

al derecho de información y tienen el consentimiento de los interesados para llevar a cabo la cesión de datos. (v) Las Partes aceptan que cualquiera de los interesados podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a cada Parte.

DECIMOQUINTA: No exclusividad. El Aliado y Loggra se reservan el derecho de firmar este tipo de convenio con cualquier otra entidad.

DECIMOSEXTA: Inhabilidades. Las partes manifiestan que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad previstas en la ley para celebrar el presente convenio.

DECIMOSÉPTIMA: Prevención de lavado de activos y corrupción. Las partes declaran que los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiación del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, soborno nacional o transnacional, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes aplicables, la moral o las buenas costumbres. Las partes declaran que no han sido involucrados ya sea en forma activa o pasiva en actos de corrupción. De la misma forma, manifiestan bajo la gravedad de juramento que ni él, ni ninguno de sus accionistas, miembros de junta directiva o de socios, representantes legales, revisor fiscal o personas vinculadas (a) se encuentran incluidos en listas como la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) expedida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, la “Lista de Inversión Prohibida” (Investment Ban List) de la HM Treasury, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, la lista de firmas inhabilitadas por el Banco Mundial y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo que sean de referencia y credibilidad común por parte de las entidades financieras colombianas; (b) ha tenido conocimiento sobre si se ha comenzado una investigación o sanción en su contra por la OFAC, la Oficina de Industria y Seguridad de los Estados Unidos de América (U.S. Bureau of Industry and Security), la Oficina de Control de Defensa y Comercio de Estados Unidos de América (U.S. Directorate of Defense and Trade Controls), o las autoridades Colombianas en virtud de cualquier delito o violación a la ley 1474 de 2011 (“Estatuto Anticorrupción”) o cualquier norma que llegare a modificarla, sustituirla o reglamentarla; o (d) ha sido efectivamente condenado por la comisión de un delito bajo ley Colombiana. (e) no ostentan la calidad de sancionados por faltas disciplinarias graves o gravísimas en el desempeño de funciones públicas en procesos sancionatorios tramitados por oficinas de control interno disciplinario, por el ministerio público, o por fallos emitidos por los consejos seccionales o el Consejo Superior de la Judicatura o por cuerpos colegiados de actividades profesionales con facultades sancionatorias como de contadores (entre otros) o por oficinas disciplinarias de entidades privadas, por incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibición y violación del régimen de inhabilidades,

incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o violaciones a los Códigos de Ética profesional y a los deberes y obligaciones de tales actividades independientes establecidas en las disposiciones de cada profesión. Así mismo, se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. Las partes autorizan a otra, o a quien esta designe, para que se realice la verificación en listas y bases de datos de carácter público, tanto nacionales como internacionales, relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, buscados por la justicia y en las demás que informen sobre la vinculación de personas con actividades ilícitas de cualquier tipo. Por lo anterior, cualquiera de las partes podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato en caso que de que la otra parte, sus socios o accionistas, miembros de junta, sus administradores o revisor fiscal llegaren a ser: (i) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, financiación del terrorismo, testaferrato, tráfico de estupefacientes o cualquier delito contra el orden constitucional (ii) ser incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de delitos de igual o similar naturaleza a los indicados en esta Cláusula.

DECIMOCTAVA: Origen y destino de los recursos. Con la firma de este contrato, las partes declaran que todos los recursos y bienes destinados a la ejecución de este contrato (activos, recursos líquidos o semejantes) tienen origen lícito y que, a la firma de este contrato no conocen que exista en su contra, o en contra de los socios, miembros de junta, representante legal o revisor fiscal alguna actuación de las autoridades competentes encaminada a la extinción de dominio de tales bienes o activos. Así mismo, declaran que el uso de los recursos obtenidos a través de la ejecución de este contrato será para ejecución de actividades lícitas. Igualmente declara que conoce las normas relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y que les da estricto cumplimiento; así mismo declara que tiene y aplica como buena práctica comercial, la debida diligencia del conocimiento adecuado de sus clientes y proveedores y del origen y destino de sus recursos, para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo o actividades ilícitas. No admitirá que terceros entreguen en su nombre fondos, bienes y/o servicios, provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuará transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con la misma. Se autoriza a las partes para acelerar el cobro de cualquier obligación pendiente y para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, negocio o relación que tengan entre ellas, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a la parte cumplida de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o

inexacta que no hubiere proporcionado en este documento, o de la violación de este.

DECIMONOVENA: Conflictos de interés. Las partes declaran que no se encuentran incursos en una situación del conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda relación sentimental o familiar que sostenga o pueda llegar a sostener cualquiera de las partes o sus empleados con algún funcionario, o cualquier otra relación que pueda llegar a afectar la objetividad y buen juicio en la toma de decisiones a favor del objeto del presente contrato. En caso de presentarse dicha situación, debe ser informada a otra parte para que pueda evaluar si la situación genera conflicto de interés y dar tratamiento a la misma. En este sentido, si alguna de las partes incurre en una situación de conflicto de interés, estará impedido para actuar en situación de conflicto, salvo autorización expresa de las partes, quienes declaran que la integridad es un elemento clave del presente contrato.

VIGÉSIMA: Compromiso anticorrupción. Las partes declaran que en la negociación de este contrato no se han presentado manejo de influencias indebidas ni se han presentado situaciones de conflicto de interés, no se ha ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra parte y acepta que toda falta en torno a la integridad como motivo de la negociación, celebración o ejecución de este contrato constituye un incumplimiento grave al mismo. Así mismo, las Partes declaran su compromiso para la prevención y lucha contra el fraude, la corrupción, el soborno y el lavado de activos y financiación del terrorismo, se comprometen a cumplir con las leyes y políticas internas sobre la materia, y en caso de sospecha o evidencia de cualquier situación en contra de esta obligación la Parte incumplida será reportada por medio de los canales establecidos para tal fin. En el evento de existir faltas a esta obligación por parte de las partes, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de la contratación o durante la ejecución del contrato actúe en su nombre, la otra podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, sin que por este hecho esté obligado a reconocer derecho económico alguno o indemnizar ningún tipo de perjuicio a la otra parte.

VIGESIMOPRIMERA: Nulidad. Las partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente convenio, no afectará la validez o aplicación de sus demás disposiciones. En todo caso, en el evento de producirse una cualquiera de las sanciones jurídicas a las que se ha hecho referencia, las partes se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las Leyes Aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas mediante la disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

VIGESIMOSEGUNDA: Menores de edad.

Contratación de menores de edad. Las Partes se comprometen a no contratar menores de edad para la ejecución del objeto del convenio, así como a no permitir que se subcontraten a menores de edad para tales efectos, dando cumplimiento a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio

de la Protección Social y convenios internacionales.

Explotación sexual. Con la firma de este contrato, las Partes declaran su rechazo a la explotación sexual comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.

VIGÉSIMOTERCERA: Acuerdo integral. Las Partes manifiestan que este convenio reemplaza en todas sus partes a cualquier otro contrato o documento anterior, verbal o escrito que hayan suscrito las partes respecto a la prestación de los Servicios para el desarrollo del convenio.

VIGESIMOCUARTA: Perfeccionamiento. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, además del documento de certifique la capacidad legal de los firmantes, RUT y copia del documento de identidad de cada uno de éstos.

VIGESIMOQUINTA: Documentos del convenio. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente convenio: a. La correspondencia que se genere entre las partes.

VIGESIMOSEXTA: Domicilio. El domicilio para la ejecución del presente contrato será la ciudad de [insertar ciudad].

VIGESIMOSÉPTIMA: Modificaciones al contrato. Cualquier modificación al presente contrato deberá realizarse por escrito, debidamente firmada por ambas partes.

En constancia se firma en dos originales del mismo tenor literal, a los 23 días del mes de Noviembre de 2022.

POR LOGGRA

POR EL ALIADO

Teddy Carrascal

Teddy A. Carrascal Rodriguez
Representante Legal
M2C INTESTORS S.A.S.
C.C. 79.801.105



Fundación Educando
FUNDACIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO
DE LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD E
INCLUSIÓN SOCIAL
NIT. 900.937.570 - 3

Lesly Johana Pérez Silva
Fundación Educando
C.C 38.211.295